



INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PARA OBTENER AUTORIZACIONES, CONCESIONES E INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGUAS APROVECHAMIENTOS DE AGUA SUBTERRÁNEA (POZOS Y MANANTIALES).

En primer lugar, interesa saber que la actual legislación de aguas contempla **dos posibilidades para la legalización de aprovechamientos de agua subterránea**: una más sencilla (inscripción al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) que necesita que se cumplan básicamente dos requisitos: que el volumen máximo anual sea igual o menor de 7000 m³/año y que la utilización se realice en única y exclusivamente en el mismo “predio” en el que se ubica la captación. La otra, más general para cualquier otra casuística, o porque incluso estando dentro de las condiciones anteriores se quiera solicitar de esa manera, es la concesión administrativa. Por tanto, esta cuestión es lo primero que hay que tener en cuenta para orientar adecuadamente la petición.

Se entiende por **predio** una porción de terreno que forma una unidad física delimitada, propiedad de uno o bien de varios propietarios en proindiviso, pudiendo englobar más de una parcela catastral.

Según sea el caso le conviene saber lo siguiente:

ARTICULO 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobado por RDL 1/2001, de 1 de julio).

Este artículo regula lo que se conoce como “Usos privativos del agua por disposición legal”. Es un derecho que solamente puede ejercer el propietario o propietarios de un predio. Además, debe cumplir las siguientes condiciones:

- El volumen máximo anual previsto no debe superar los 7000 metros cúbicos, proceda de una o de varias captaciones.
- El agua debe utilizarse única y exclusivamente dentro del mismo predio en el que se encuentra la captación.
- Deberán respetarse unas distancias mínimas entre cada pozo solicitado y otros pozos o manantiales legalizados o en tramitación (con solicitud registrada con fecha anterior); estas distancias vienen fijadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro para cada masa de agua subterránea. En concreto, la distancia mínima entre pozos es de 100 m, excepto para caudales (máximos instantáneos) inferiores a 0,15 litros/segundo, que es de 10 m en suelo urbano y de 20 metros en suelo no urbanizable. En las masas de agua que se relacionan en el apéndice 12.7 del actual Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro, esta distancia mínima se amplía hasta los 200 m, sin excepciones.
- Adicionalmente el citado Plan Hidrológico de la Demarcación establece diferentes medidas relativas a las aguas subterráneas y a las masas de agua subterránea que limitan o condicionan su captación y utilización.
- Para facilitar la consulta de estas medidas al ciudadano disponemos de un visor cartográfico (SITEbro), accesible desde la Web (<http://iber.chebro.es/geoportal/>), que le permite consultar si existe alguna restricción al otorgamiento de aprovechamientos de aguas subterráneas. En dicha página puede consultar, además, los aprovechamientos inscritos en nuestro Registro de Aguas.

En estos casos, el futuro usuario está obligado a solicitar la inscripción, **previamente a su utilización**, del aprovechamiento en el Registro de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Ebro. Para ello, debe aportar la instancia correspondiente, cumplimentada con los datos que se indican, y la documentación que se señala:

- Fotocopia del DNI o CIF de los solicitantes, y en su caso, del firmante en representación junto con documento que acredite dicha representación.
- Descripción adecuada del pozo o manantial (profundidad de la toma; diámetro(s) de perforación, entubación y material de revestimiento utilizado, tramos ranurados y prefiltros; sistema de perforación e identificación de la empresa perforadora; corte geológico de los terrenos atravesados; tipo de bomba, potencia en CV, profundidad de instalación y caudal máximo instantáneo que puede elevar a la profundidad de instalación; nivel estático y nivel dinámico).
- Justificación de las necesidades hídricas, caudales a bombear y usos previstos del agua.
- Planos de situación y planos de ubicación general (escala 1:25.000 ó 1:50.000) y catastral con ubicación de la toma, señalando el uso previsto (superficie de riego, punto de utilización, etc.). Para facilitar esta tarea al ciudadano puede utilizar el visor cartográfico accesible desde la Web (<http://iber.chebro.es/geoportal/>) que permite elaborar y descargar estos planos de una forma fácil y rápida.
- Acreditación fehaciente de la propiedad (copia de escritura pública debidamente liquidada de impuestos, certificado del Registro de la Propiedad, resolución judicial o notarial, actas de reorganización de la propiedad en procedimientos de concentración parcelaria, certificaciones de Juntas de Compensación,

declaraciones de herederos abintestato). No se admitirá la mera certificación catastral ni documento privado.

- Sistema propuesto para el control de los volúmenes de agua utilizados, según Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico. Estos dispositivos, en el caso de pozos, son generalmente contadores volumétricos.

La fecha de registro de entrada en el Organismo de cuenca de la comunicación y documentación indicadas servirá de referencia para determinar los aprovechamientos con derechos preexistentes que hayan de ser respetados, así como las nuevas peticiones que puedan resultar incompatibles.

El plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa es de **seis (6) meses** a contar desde la fecha de registro de la solicitud, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015 y de la Disposición Adicional 6ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Dentro del Artículo 54.2 existen varias situaciones en las que previamente es obligatorio solicitar **AUTORIZACION** para poder perforar el pozo; son las siguientes:

- a) Si se sitúa en zona de policía de las márgenes de un cauce (Art. 87.4 del RDPH).
- b) Si afecta a alguna zona húmeda (Art. 279.1 del RDPH).
- c) Si la masa de agua subterránea está declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico (Art. 89.2 del RDPH).
- d) En el caso de que por el destino de las aguas, ubicación o características de las obras sea necesaria una evaluación ambiental previa o informe previo de otras Administraciones Públicas.

Además, esta Confederación Hidrográfica del Ebro debe comprobar la adecuación técnica de las obras y caudales que se pretendan derivar para la finalidad perseguida (Art. 88.1 del RDPH), las distancias a otros aprovechamientos y la existencia de normas de otorgamiento fijadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación para la masa de agua subterránea en cuestión, por lo que es **recomendable** que ante la duda de si se está en algunos de estas situaciones, se solicite la previa AUTORIZACION para perforar el pozo, ya que de lo contrario **puede no accederse a la inscripción del aprovechamiento, quedar obligado a sellar y condenar la captación y ser objeto de sanción.**

Para facilitar la solicitud existe una instancia modelo para este caso.

Se deberá comunicar a este Organismo cualquier cambio en la **titularidad de la finca** que afecte al aprovechamiento o a las **características** de éste. **Esta comunicación se presentará y tramitará como si se tratara de una comunicación de nuevo aprovechamiento**, identificando claramente la inscripción en el Registro de Aguas a la que se refieran dichos cambios.

Las solicitudes de inscripción se estudiarán caso a caso y se valorará su viabilidad conforme a las previsiones establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación en función de la disponibilidad de recursos.

Todos los demás aprovechamientos de agua subterránea requieren **obtener concesión administrativa previamente** a la ejecución de las obras y a su utilización.

CONCESIONES

Las concesiones se ajustarán a las condiciones que fije el Plan Hidrológico para cada masa de agua subterránea y se tramitarán conforme al procedimiento dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que **con carácter general** consiste en:

- a) Quien está interesado en obtener una concesión de agua presenta, junto con una solicitud, un **Proyecto Técnico** suscrito por técnico competente.
- b) El Organismo de cuenca estudia la compatibilidad de la petición con el **Plan Hidrológico** de la cuenca y establece unas condiciones para continuar la tramitación del proyecto.
- c) La solicitud se somete a **Información pública** mediante nota-anuncio en el Boletín Oficial de la/s Provincia/s y Ayuntamiento/s, por si alguien se considera perjudicado con la ejecución de las obras. La tasa de publicación deberá abonarla el solicitante.
- d) Simultáneamente se pide informe a la Comunidad Autónoma.
- e) El Organismo de cuenca cita a los interesados al acto de **reconocimiento sobre el terreno** para confrontar los documentos técnicos y considerar la viabilidad de su ejecución.
- f) Antes de la resolución se realiza un **ofrecimiento de condiciones** al peticionario, incluyendo las normas que habrán de seguirse para la ejecución de las obras.
- g) El presidente de la Confederación Hidrográfica **resuelve** la petición, otorgando un plazo para la ejecución de las obras, debiendo comunicarse la finalización de las mismas al Organismo de cuenca.
- h) La puesta en explotación queda condicionada al reconocimiento final de las obras y aprobación del acta correspondiente.

Habrá que tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud deberá estar suscrita por todos los propietarios de los terrenos a regar en el caso que se solicite para riego. Para otros usos es posible tramitar la solicitud a nombre de otra entidad diferente al propietario de los terrenos donde se encuentra la captación, con autorización del mismo.
- Deberán respetarse unas distancias mínimas entre los nuevos pozos y los existentes o manantiales legalizados o en tramitación (con solicitud registrada con fecha anterior). Estas distancias vienen fijadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro para cada masa de agua subterránea. En concreto, la distancia mínima entre pozos no podrá ser inferior a 100 metros sin el permiso del titular del aprovechamiento preexistente legalizado. Excepcionalmente, se podrá otorgar la concesión si el interesado acredita la no afección a los aprovechamientos anteriores legalizados mediante informe hidrogeológico. Asimismo, en el caso de aprovechamiento existente desde manantial y un pozo construido con posterioridad, esta distancia mínima entre ambos será de 500 m, salvo justificación técnica suficiente de que no se produce afección. En las masas de agua relacionadas en el apéndice 12.7 del actual Plan Hidrológico se deberá respetar una distancia mínima entre captaciones no pertenecientes a un mismo aprovechamiento de 400 m, sin excepciones.
- Se advierte, asimismo, que el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación establece diferentes medidas relativas a las aguas subterráneas y a las masas de agua subterránea que limitan o condicionan su captación y utilización y que necesariamente deberán tenerse en cuenta.
- No podrán perforarse los pozos ni ejecutarse las obras relacionadas con la concesión antes de que recaiga resolución, ni podrá iniciarse la explotación hasta que se realice el reconocimiento final de las obras y se apruebe el acta correspondiente.
- El plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa es de **dieciocho (18) meses** a contar desde la fecha de registro de la solicitud, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015 y de la Disposición Adicional 6ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Competencia de proyectos y tramitación simplificada en Concesiones

En función de los caudales o volúmenes solicitados puede ser necesario realizar el trámite inicial de Competencia de Proyectos, mientras que en concesiones que se consideran de escasa importancia puede seguirse una tramitación simplificada (no es necesaria la presentación de un proyecto técnico, -salvo que se recabe expresamente-, sirviendo una memoria que contenga toda la información referente al pozo, las obras, croquis, caudales, planos, etc...).

Tomando como referencia el caudal máximo instantáneo y el volumen máximo anual, los umbrales establecidos son los siguientes:

- Para empezar con **Competencia de Proyectos**, caudal máximo instantáneo superior a 8 l/s o volumen máximo anual superior a 100.000 m³ si es para riego; usos domésticos de más de 2.000 personas; y caudal máximo instantáneo superior a 5 l/s para otros usos.
- Para que la **tramitación** sea **simplificada**, caudal máximo instantáneo inferior a 4 l/s y volumen máximo anual inferior a 50.000 m³ si es para riego; usos domésticos hasta 50 personas; y caudal máximo instantáneo inferior a 2 l/s para otros usos.

En el caso de abastecimiento a poblaciones y urbanizaciones aisladas que no puedan ser abastecidas desde la red municipal, no es necesario el trámite inicial de competencia de proyectos.

Concesión (condicionado, plazos, caducidad)

La concesión es el documento que legitima a su titular para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones. En él se identifica al titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras, así como el período de validez de la misma. El incumplimiento del condicionado puede ser causa de sanción y/o de caducidad de la concesión. Se recuerda que la perforación de los pozos no puede realizarse hasta que recaiga resolución favorable sobre la concesión.

AUTORIZACIONES DE INVESTIGACIÓN

Se entiende por investigación de aguas subterráneas, el conjunto de operaciones destinadas a determinar su existencia, incluyendo las labores de profundización en el terreno, de alumbramiento y de aforo de los caudales obtenidos.

La investigación de aguas subterráneas requieren autorización previa del Organismo de cuenca, excepto para (determinadas) captaciones sometidas al artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. (Art. 177.2 del RDPH) y aquellas que lleve a cabo la Administración como parte integrante de estudios generales sobre acuíferos (Art. 177.3 del RDPH).

Las autorizaciones de investigación se tramitarán conforme al procedimiento dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que **con carácter general** consiste en:

- a) Quien esté interesado en obtener una autorización de investigación de aguas subterráneas, junto con una solicitud, presenta un **Proyecto de Investigación** suscrito por técnico competente. Deberá aportarse **documento acreditativo de haber constituido fianza o aval** a disposición del Organismo de cuenca para el caso de que se le otorgue la autorización y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

derivadas de la misma. El importe de la fianza o aval será equivalente al **4 por 100 del presupuesto de las obras**.

- b) El Organismo de cuenca tramita la petición por el procedimiento previsto en los artículos 177 del RDPH y siguientes, sometiendo la petición a **Competencia de Proyectos**, publicando anuncio en los Boletines Oficiales de las Provincias donde radiquen las obras. Durante el plazo de publicación se podrán presentar otras peticiones, acompañadas del proyecto citado, que tengan el mismo objeto que la inicial o sean incompatibles con ella. Las limitaciones de las peticiones son las que figuran en el apartado 2 del Art. 105 del RDPH
- c) El Organismo de cuenca estudia la compatibilidad de las peticiones con el **Plan Hidrológico** de la cuenca. Si la solicitud es compatible con el citado Plan se prosigue con la tramitación, en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición, se comunicará al interesado y se establecerán unas condiciones para continuar, si fuera posible, la tramitación.
- d) Las solicitudes se someten a **Información pública** mediante nota-anuncio en el Boletín Oficial de la/s Provincia/s y Ayuntamiento/s, por si alguien se considera perjudicado con la ejecución de las obras. La tasa de publicación deberá abonarla el solicitante.
- e) Simultáneamente se pide informe a la **Comunidad Autónoma**.
- f) El Organismo de cuenca, citará a los interesados al **Acto de reconocimiento sobre el terreno** para confrontar los documentos técnicos, con citación del peticionario, competidores y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta.
- g) Antes de la resolución se realiza un **Ofrecimiento de condiciones** al peticionario único o al designado entre los presentados al trámite de competencia.
- h) El Organismo de Cuenca **otorga la autorización** en la que queda fijada la duración de la autorización, las características de las obras y, en su caso, las condiciones para el sellado de la perforación y la restitución del terreno a las condiciones iniciales.
- i) Antes de transcurridos dos meses desde la finalización del plazo de la autorización, el titular de la misma está obligado a **comunicar los resultados obtenidos**, presentando documentación técnica sobre las obras y actuaciones realizadas, detallada en el Art. 180.3 del RDPH.
- j) El Organismo procederá al **reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previa citación al interesado. Se procederá a la aprobación del acta de reconocimiento final si las obras son acordes con lo establecido en la autorización.
- k) Si la investigación fuera favorable, el interesado deberá, en un plazo de seis meses desde la finalización del plazo de la autorización, **formalizar la petición de concesión**, que se tramitará sin competencia de proyectos.

Habrà que tener en cuenta lo siguiente:

- Se debe acreditar la propiedad de los terrenos en que se pretende realizar las labores o, si el solicitante no fuese el propietario, se incluirà el nombre y domicilio de los propietarios. Al inicio del procedimiento se comunicará individualmente la iniciación del procedimiento al propietario del terreno donde se pretenda la investigación si éste no fuese el solicitante, informándole del derecho de prioridad que le asiste para obtener la autorización.
- La autorización de investigación concede a su titular el derecho a que, si solicitara concesión de aprovechamiento y no se presumiera la existencia de perjuicios a terceros, se le otorgara en los mismos términos contenidos en aquella en cuanto al volumen de agua extraíble y destino de las mismas.
- Los titulares de proyectos en competencia que no hubiesen obtenido autorización de investigación, podrán retirar las fianzas constituidas una vez obtenido el correspondiente certificado del Organismo de cuenca.
- El plazo de autorización no podrá exceder de dos años y su otorgamiento llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos de la ocupación temporal de los terrenos necesarios a la realización de las labores (art. 66.2 de la LA).
- El plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa es de **seis (6) meses** a contar desde la fecha de registro de la solicitud, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015 y de la Disposición Adicional 6ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

INFORMACIÓN E INSTANCIAS

Para facilitar la solicitud de cualquiera de los procedimientos administrativos comentados existen instancias modelo en la Web (<http://www.chebro.es>) en el apartado **Servicios al Ciudadano, solicitudes y trámites**. Para contactar vía telefónica: 976 71 10 00.

TASAS EXIGIBLES

La tramitación de las solicitudes implica habitualmente la realización de actividades que conllevan el pago de tasas o precios públicos. Se incluye a continuación una relación de las tasas relacionadas con la tramitación de los expedientes de aprovechamientos de aguas y autorizaciones. Las relativas a la elaboración de informes facultativos con o sin toma de datos de campo, y a la inscripción en el Registro de Aguas, son las habituales en estos procedimientos.

TASA 587 INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES (Decreto 140/1960 de 4 de febrero)

- A2) Compulsa de documentos técnicos
- B) Informes facultativos sin toma datos de campo
- C1) Informes facultativos con toma datos de campo
- C2) Informes facultativos con toma datos. Cada día siguiente.
- F) Por registro de concesiones y autorizaciones administrativas
- G) Por copias de documentos mecanográficos y copias de planos

Aunque el importe de cada una de las tasas o precios públicos aplicables es conocido (el importe concreto de las mismas para cada ejercicio económico puede consultarse en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado), no se puede conocer previamente a la solicitud las que serán aplicables a un expediente en concreto, puesto que depende de las circunstancias de su tramitación. No obstante, como referencia puede indicarse que generalmente debe abonarse una de las tasas relativas a la elaboración de informes facultativos, variando el importe en función de si ha sido necesario tomar datos en campo o no. Adicionalmente, si como consecuencia de la resolución del expediente debe realizarse una inscripción en el Registro de Aguas, se deberá abonar la tasa correspondiente a dicha inscripción.

Adicionalmente podrá conllevar la obligación de abonar **anualmente** el correspondiente **canon de regulación**.

OFICINAS PERTENECIENTES A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Paseo de Sagasta, 24-26. 50071 ZARAGOZA. Telf. 976 71 10 00

Pasaje San Antón, 15-bis, 1ºA. 20002 LOGROÑO. Telf. 941 25 45 36

Calle Serafín Olave, 7 entreplanta. 31007 PAMPLONA. Telf. 948 25 25 77

Avenida Prat de la Riba, 36, 4º. 25008 LLEIDA. Telf. 976 23 03 41

Plaza Cervantes Edificio Cervantes, 1, 4º izda. 22003 HUESCA. Telf. 974 23 88 79

Información e instancias en <http://www.chebro.es> apartado Solicitudes y trámites y Geoportal (<http://iber.chebro.es/geoportal/>)